

El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G.**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

## **DECRETO NUMERO 299**

**LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO,**

**D E C R E T A :**

### **LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MEXICO**

#### **CAPITULO PRIMERO** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gasto de la Obra Pública que realicen el Estado de México, los Municipios y sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos en beneficio de la colectividad y todas las actividades relativas a su planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control; y están sujetas a ella:

- I. Las Secretarías y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La Procuraduría General de Justicia.
- III. Los Organismos Auxiliares del Estado y Municipios.
- IV. Los Fideicomisos Públicos del Estado y Municipios.
- V. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

A los Sujetos mencionados en las Fracciones I y II se les denomina Dependencias; a los señalados en las Fracciones III y IV se les denomina Entidades.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se considera Obra Pública: todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de la Ley, destinados a un servicio público o al uso común.

Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las Obras Públicas, por administración, o los que suministren las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley sin perjuicio de que las adquisiciones de los mismos se rijan por la Ley respectiva.

Quedan comprendidos:

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este Artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo o en el subsuelo; y

II. Todos aquellos de naturaleza análoga.

**Artículo 2 Bis.-** También para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría de Planeación o de Finanzas a la Secretaría de Finanzas y Planeación; y por Contraloría a la Secretaría de la Contraloría.

**Artículo 3.-** El gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en los Presupuestos Anuales de Egresos del Estado y Municipios, así como, en su caso, a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos y en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 4.-** Los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que celebren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, estarán sujetos en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 5.-** La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y a los Ayuntamientos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias del propio Ejecutivo o Ayuntamientos, conforme a ésta o a otras disposiciones legales.

Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los órganos internos de control municipal cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos y con sus propios recursos.

Las citadas Secretarías y los Ayuntamientos dentro de sus competencias, expedirán las normas y las disposiciones administrativas que para la aplicación de la presente Ley deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

**Artículo 6.-** La ejecución de Obras Públicas estará sujeta a las disposiciones de esta Ley y a los convenios que se celebren, con cargo total o parcial a Fondos Estatales o Municipales.

**Artículo 7.-** La ejecución de las Obras Públicas que realicen las Dependencias y Entidades con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación conforme a los Convenios entre el Ejecutivo Estatal y el Ejecutivo Federal, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Federación y en lo conducente a lo ordenado por esta Ley, así como a lo pactado en los Convenios a que se refiere este Artículo.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a los Ayuntamientos, ejecutar las Obras Públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, las que podrá realizar por contrato o por administración.

Cuando una Dependencia o Entidad cuente a juicio del Ejecutivo, previa calificación de la Secretaría de Planeación, con los elementos, recursos y organización necesarios para ejecutar obras, ya sea por contrato o por administración, éste podrá autorizarla por conducto de esa Secretaría.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los Municipios cuando vayan a realizar obras con cargo a Fondos Estatales total o parcialmente.

**Artículo 9.-** Cuando por las condiciones especiales de la obra se requiera la intervención de dos o más Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer convenios donde se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos que intervengan.

**Artículo 10.-** El Ejecutivo a través de la Contraloría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dictará las disposiciones conforme a las cuales las dependencias por sí, o en su carácter de coordinadora de sector, así como las entidades vigilarán las acciones relacionadas con la obra pública y comprobarán sus resultados.

**Artículo 11.-** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado. Las Dependencias y Entidades Estatales remitirán sus respectivos inventarios a la Dependencia Coordinadora de Sector, para integrar el inventario Sectorial, las Entidades que no se encuentren agrupadas en Sector alguno, y en su caso, los Ayuntamientos, lo enviarán a la Secretaría de Planeación.

Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, llevarán el Catálogo y Archivo de los Estudios y Proyectos que realicen sobre la Obra Pública. Las Dependencias y Entidades remitirán el Catálogo mencionado a la Dependencia Coordinadora de Sector, las Entidades que no se encuentren agrupadas en Sector alguno, y en su caso, los Ayuntamientos, lo enviarán a la Secretaría indicada.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector, enviarán a la Secretaría de Planeación, el Inventario Sectorial actualizado de maquinaria y equipo y el catálogo de los estudios y proyectos.

Lo anterior será sin perjuicio de las facultades que, en materia de inventarios, correspondan a otras Dependencias del Ejecutivo.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De la Planeación, Programación y Presupuestación de las Obras**

**Artículo 12.-** En la planeación de las Obras Públicas, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los Planes que establezca el Gobierno del Estado a nivel Estatal, Sectorial y Regional; de Desarrollo Urbano, Rural, Social y Económico a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con los recursos asignados a los mismos Planes, en observancia de las normas y lineamientos que de ellos se deriven. Los Ayuntamientos además, se ajustarán a los Planes Municipales.

II. Jerarquizar las mismas en función de las necesidades del Estado y del beneficio económico, social y ambiental que representen.

III. Respetar las disposiciones legales.